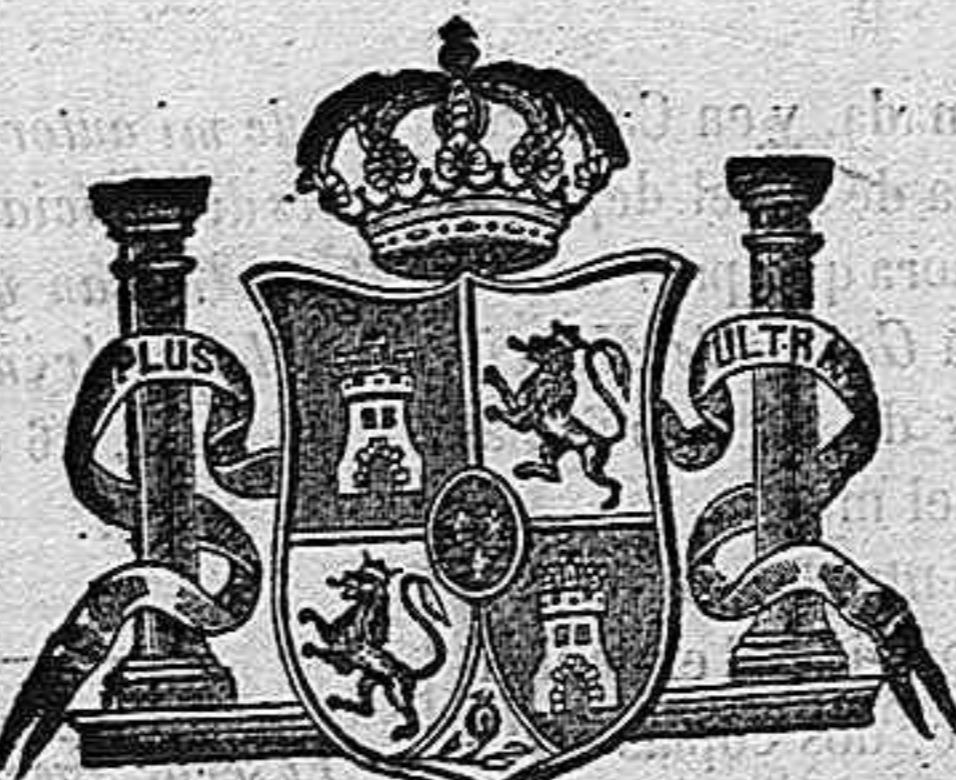


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficiosamente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea. — La suscripción se hace por trimestres anticipados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES ORDENES.

Número 21.—Circular.

Excelentísimo señor: La Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer que en los actos del servicio á pie usen los Ayudantes de Campo de los Generales la espada ceñida pendiente de un tahali unido á un cinturon de charol negro con forro y vivos de badana encarnada, que se colocará sobre la levita, sujetándolo con un broche de metal dorado, formado por dos camafeos y un serpentín. Los Ayudantes de órdenes de los Brigadiers usarán en los expresados actos el mismo tahali y cinturon con broche de metal blanco.

De real orden lo digo á V. E., para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1866.—O'Donnell.—Señor.....

Número 8.—Circular.

Excelentísimo señor. El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 11 de Setiembre último proponiendo la supresión de un escuadrón de la Comandancia de Badajoz del cuerpo de su cargo, y creando en su lugar una compañía de infantería. Entregada S. M.; considerando que dicha su-

presión, además de reposar utilidad al mejor servicio del instituto de Carabineros, produce al Tesoro una economía de 8.479 escudos 408 milésimas, y en vista de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda acerca del particular, se ha dignado resolver:

1.º Que se supriman las cuatro Secciones de caballería de que consta hoy el quinto escuadrón en la Comandancia de Badajoz, y una de las seis que tiene el segundo escuadrón en las Comandancias de Zamora y Salamanca, ó sean 100 caballos con su correspondiente cuadro de Oficiales y tropa.

2.º Que en su lugar se creen cinco secciones de infantería completas con la fuerza reglamentaria de un Oficial, un sargento segundo, tres cabos y 28 carabineros, asignándose tres de estas secciones á la Comandancia de Badajoz, en equivalencia de las suprimidas de caballería; una á la de Zamora por la misma causa, y la restante á la de Gerona, por ser necesaria para vigilar la frontera.

3.º Que en lugar del escuadrón suprimido en Badajoz se organice tercera compañía de infantería con las tres secciones de nueva creación; y por último, que el décimo escuadrón (Huesca) tome el número quinto del suprimido de Badajoz, con objeto de no alterar la numeración de los nueve escuadrones que formarán desde ahora la caballería del cuerpo.

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1866.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

(Gaceta del 20 de Marzo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilustrísimo señor: Habiendo sido

formados en virtud de lo dispuesto en real orden de 9 de Noviembre ultimo los escalafones parciales de los empleados que sirven en los diversos ramos que dependen de este Ministerio, y rectificados ya con sujeción á las disposiciones comprendidas en el capítulo 8.º del reglamento orgánico para las carreras civiles de 4 del actual; la Reina (Q. D. G.) á tenido á bien aprobarlos y mandar:

1.º Que se publiquen desde luego en la *Gaceta oficial* para los efectos que determina el artículo 64 del reglamento orgánico.

2.º Que se señale un plazo de 60 días, contados desde esta fecha, para que los empleados cesantes de este Ministerio que no hayan presentado sus hojas de servicio documentadas puedan verificarlo á fin de darse cabida en los escalafones, según les corresponda.

Y 3.º Que hasta que esté terminada la publicación de dichos escalafones no se provea vacante alguna de las que ocurrán en las clases de la tercera, cuarta y quinta categorías, establecidas por el artículo 1.º del citado reglamento orgánico.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1866.—Alonso Martínez.—Señor Director general de...

### JUNTA

#### CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de real orden de 10 del actual se saca á licitación pública el suministro de 414 000 kilogramos de cañamo en rama para jarcias y 23.000 idem de idem idem para tejidos, que se necesitan en el arsenal del departamento de Cartagena durante el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que literalmente se inserta á

continuación, y con estricta observancia además á lo determinado en el de las generales aprobado por la Reina (que Dios guarde) en otra real orden de 27 de Abril de 1862, publicada en la *Gaceta* de esta capital de 4 de Mayo sucesivo. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta Junta y la económica del citado departamento de Cartagena, está señalado el dia 20 de Abril próximo, á la una de la tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que también estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones en la Secretaría de esta propia Junta y en la de la Capitanía general del mencionado departamento los días no feriados.

Madrid, 17 de Marzo de 1866.—Estrada.

*Junta consultiva de la Armada.—Intervención Central de Marina.*—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de 414 000 kilogramos de cañamo en rama para jarcias y 23.000 idem de idem idem para tejidos, que se necesitan en el arsenal del departamento de Cartagena durante el año económico de 1866 á 1867. *Condiciones especiales.*

1.º La adjudicación de los servicios expresados se hará en total ó por partes; pero no se admitirán proposiciones que bajaran de 9.200 kilogramos de cañamo para jarcias ó 5.750 del de tejidos, prefiriéndose por el orden de precios más ventajosos al Estado las ofertas que basten á cubrir las cantidades designadas.

2.º Para que los referidos cañamos puedan ser admitidos habrán de proceder de las vegas de Orihuela, Valencia ó otras de la Península, que según sus clases y á juicio de los peritos del arsenal se consideren de superior calidad, reuniendo principalmente las circunstancias de ser finos, fuertes, suaves, color claro, buen tercio, limpios de

agranizas y borras, descolados y sin metidos.

3.<sup>a</sup> Aun cuando tengan las cualidades expuestas en la condición anterior, no serán de récibo los cañamos que por haberse mojado se presenten humedecidos ó fermentados.

4.<sup>a</sup> Se fijan como precios tipos admisibles para la subasta los siguientes:

#### Escudos.

Para los cañamos en rama para jarcias que en las pruebas del rastrillo arrojen 6 por 100 de merma y 15 por 100 de estopas los 100 kilogramos . . . . . 55.400

Para los cañamos en rama para tejidos que en las pruebas arrojen 6 por 100 de merma y 20 por 100 de estopas los 100 kilogramos . . . . . 59.800

Pero los indicados precios, ó bien los de adjudicación, aumentarán ó disminuirán proporcionalmente, según que resulten menores ó mayores mermas y cantidad de estopas, abonándose ó rebajándose según los casos las diferencias por razón de las primeras y las que correspondan entre el valor del cañamo y estopa, para cuyo fin se regulará el de esta por el 31 5 por 100 del cañamo, así para jarcias como para tejidos.

Las pruebas del rastrillo se verificarán con un 5 por ciento del cañamo correspondiente á cada entrega.

#### Obligaciones del contratista.

5.<sup>a</sup> Las entregas se verificarán en tres plazos por partes iguales: el primero á los dos meses de otorgada la escritura de contrato, el segundo á los cuatro, y el tercero á los seis.

6.<sup>a</sup> Si el contratista no verificase sus entregas dentro de los plazos que establece la condición anterior, se le impondrá la multa del uno por 100 del valor del cañamo, al precio de adjudicación, por cada dia de demora; pero excediendo esta de 50, que lará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza prestada.

7.<sup>a</sup> El contratista deberá retirar del arsenal los cañamos que se le hubiesen desechar en los reconocimientos, en el término de 10 dias, reponiéndolos en el trascuso de uno á otro plazo: si no verificase lo primero, se procederá á la venta del cañamo en la propia feria que se practica la de efectos excluidos en los arsenales, y deducida una décima parte del producto por razón de multa, más el importe de los gastos causados, se le devolverá el resto; y de no verificar la reposición indicada durante el tiempo prefijado, se procederá según lo establecido en la condición anterior.

8.<sup>a</sup> El depósito provisional para tomar parte en la licitación será el 4 por 100 del importe del cañamo cuya oferta abrace la proposición, al precio tipo que señala la condición 4.<sup>a</sup>, y la fianza ó garantía para el cumplimiento del contrato el 10 por 100.

9.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta corte ante la Junta

consultiva de la Armada, y en Cartagena ante la económica de aquel departamento, en el dia y hora que previamente se anuncia en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de la comprensión del mismo.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que origine el expediente de subasta, escrito, dos copias testimoniales y 30 ejemplares impresos para uso de las oficinas.

11. Además de las condiciones anteriores, rejirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas en real orden de 27 de Abril de 1862, insertas en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Mayo siguiente.

Madrid, 13 de Enero de 1866.—Cándido Montero.—Es copia.—Estrada.

#### Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de....., por propia y exclusiva representación ó á nombre de D. N. N., vecino de....., ó Compañía tal, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* número....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., para la subasta de 414,000 kilogramos de cañamo en rama para jarcias, y 23,000 idem de idem idem para tejidos, que se necesitan en el arcaíl de Cartagena durante el año económico de 1866 á 1867, se compromete á hacer este servicio en su totalidad (ó por tantos kilogramos) con estricta sujeción á dichas condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de tanto por ciento (por letra). (Fecha y firma del propónente.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### SECCIÓN DE ORDEN PÚBLICO.

El señor Gobernador de Madrid, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Se ha fugado el Administrador de Loterías de esta corte don Pedro Galván y Vega, de estatura baja, pelo entrecano y rizado, bigote y perilla idem, ojos pardos, nariz regular y cara redonda. Es natural de Poyos, provincia de Valladolid; lleva cédula de vecindad de primera, expedida en 21 de Febrero último, bajo el número 490.—Sírvase V. S. disponer se le capture, caso de ser habido, avisándome el resultado.»

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependien-

tes de mi autoridad, ejerzan las más eficaces diligencias para la captura del don Pedro Galván y Vega, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Zamora, 26 de Marzo de 1866.—Nicolás Moral.

Don Luis Díaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nación y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposición del señor Gobernador, tendrá lugar en las Casas consistoriales de Peleagonzalo, el remate en pública subasta de 360 paleños y 310 chópos, bajo el tipo de 728 escudos, y condiciones que se manifiestan en la Secretaría de dicho Municipio.

El remate se llevará á efecto á las doce de la mañana del dia 23 de Abril próximo.

Zamora, 22 de Marzo de 1866.—Luis Díaz Sala.

#### GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

El excelentísimo señor Brigadier, Gobernador militar de esta plaza y su provincia, ha recibido por conducto del excelentísimo señor Capitán general de este distrito, la real orden circular siguiente:

«El excelentísimo señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue: —He dado cuenta á la R. M. (que Dios guarde) de las consultas elevadas á este Ministerio por diferentes Autoridades militares, en las que, con motivo de la interpretación dada á la real orden de 21 de Enero de 1865, en virtud de la cual se niega el derecho al percibo de la gratificación de 200 escudos de que trata el artículo 4.<sup>a</sup> de la ley vigente de reemplazos á todos los licenciados y reenganchados que no han cumplido dia por dia los ocho años de su empeño, —solicitan se aclare la verdadera inteligencia de dicha soberana disposición respecto á los que ántes de expedirse aquella han obtenido sus licencias con los abones de campaña concedidos por los sucesos del año de 1856 y la guerra de África, y los que se han reenganchado utilizando la condonación de seis meses de servicio, con arreglo á lo establecido en la ley de 29 de Noviembre de 1859.

Enterada S. M. de las referidas consultas, como asimismo de las instancias sobre el particular promovidas por varios interesados, y conforme sustancialmente con el dictámen emitido en 15 de Enero último por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.<sup>a</sup> Que la precipitada real orden de 21 de Enero de 1865 no comprende á los licenciados ó reenganchados ántes de su publicación, ni á los que posteriormente lo hayan sido sin tener conocimiento de ella.

Y 2.<sup>a</sup> Que en lo sucesivo se haga la oportuna advertencia, que deberá hacerse constar en sus filaciones, á los que cumplan su empeño ó se reenganchen, para que tengan entendido necesitan completar dia por dia los ocho años de servicio si aspiran á percibir la gratificación de cumplidos.

De real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo verifico á V. E. para el suyo, á fin de que ésta disposición la haga insertar en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los individuos á quienes corresponde, como así mismo la adjunta relación de los que han promovido instancia á mi autoridad en solicitud de los 200 escudos de la gratificación de cumplidos, y que como comprendidos en la real orden de 21 de Enero de 1863, por haber obtenido alguna rebaja en el tiempo de su empeño, no se les dió curso, pero que en vista

á lo resuelto las remito con esta fecha al excellentísimo señor Director general de Administración militar como está mandado; y como pudiera muy bien suceder, que se hayan devuelto por ésta Capitanía general ó por ese Gobierno militar alguna solicitud de individuos que se hagan en igual caso que los anteriores, las promoverán de nuevo por conducto de V. E. para el curso correspondiente.—Dios guard á V. E. muchos años. Valladolid, 23 de Marzo 1866.

—Orozco.—Excelentísimo señor Brigadier Gobernador militar de Zamora.»

### RELACION QUE SE CITA.

| <i>CLASES.</i>    | <i>NOMBRES.</i>               | <i>Puntos de residencia.</i> |
|-------------------|-------------------------------|------------------------------|
| Sargento segundo. | José Trell y Vidal.           | Zamora.                      |
| Cabo.             | Juan Fernández González.      | Ungilde.                     |
| Soldado.          | Vicente Vicente Fadón.        | Muga de Sayago.              |
| Idem.             | Manuel Hidalgo Allágeme.      | Vedemarban.                  |
| Idem.             | José Pérez Bermejo.           | Idem.                        |
| Idem.             | Francisco Martín Torta.       | Moraleja del Vino.           |
| Idem.             | José Reguilón Rodríguez.      | Pajares.                     |
| Idem.             | Higinio Torres Carbajal.      | Valdespino.                  |
| Idem.             | Felipe Vega Santos.           | Otero de Centenos.           |
| Idem.             | Martín Rodríguez Huergo.      | Matilla de Arzón.            |
| Idem.             | Gregorio Martínez y Martínez. | San Cristóbal de Entreviñas. |

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que residan individuos que comprenda la expresada anterior real resolución, se les haga saber el derecho que les asiste, promoviendo sus instancias, el que no lo haya verificado ó les hayan sido devueltas, para que en su día puedan percibir la referida gratificación, pues que los consignados en la anterior relación se les ha cursado las que tenían pendientes.

Zamora, 24 de Marzo de 1866.—El Brigadier, Gobernador militar, José María Morcillo.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

El dia 1º de Mayo inmediato y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta para la impresión y publicación del *Boletín oficial* de la misma para el año económico de 1866 á 1867, ó sea desde 1º de Julio á 30 de Junio de los referidos años respectivamente, conforme á las reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, y 11 de Octubre de 1859. Las proposiciones se harán en pliego cerrado dirigiéndose á este Gobierno por el correo, expresando en el sobre interior su objeto, ó se depositarán en una caja cerrada, que con buzón estará expuesta al público en la parte exterior de la portería de este Gobierno durante todo el mes de Abril.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad alunal (en letra) por que se comprometen á verificar

dicho servicio, siendo su tipo máximo de tres mil setecientos escudos.

El pliego de condiciones, bajo que se ha de celebrar la subasta, se hallará desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y es como sigue:

1º Se fija como tipo máximo para la subasta de la impresión del *Boletín oficial* de la provincia durante el año económico de 1866 á 1867, la cantidad de tres mil setecientos escudos.

2º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se depositarán en la caja que al efecto se halla colocada á la entrada del local que ocupa este Gobierno de provincia, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que manifieste el interior el objeto, y se expresará en aquellas ajustarse á las presntes condiciones.

3º Para hacer proposiciones es necesario:

1º Acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen los que las hagan todos los elementos

necesarios para cumplir y ejecutar puntual y correctamente este servicio.

2º Justificar con la correspondiente carta de pago la imposición de ocho mil reales en la caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública como sucursal de aquella.

3º Hacer constar que no excede de la del tipo que se fija en la condición primera, que es ésta en un todo exactamente arreglada á quanto se prescribe en este pliego y redactada en los términos siguientes:

#### Modelo de proposición.

D. N... N... vecino de.... provincia de.... enterado de la circular del Gobierno de provincia de León de 1º de Marzo de este año, que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresión y circulación en toda la provincia del *Boletín oficial* de la misma, se compromete á tomar á su cargo este servicio por todo el año económico de 1866 á 1867, con entera sujeción a los expresados requisitos, en la cantidad anual de... (letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

3º El *Boletín* se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve centímetros de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán de estar tiradas con limpia y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en su anchura.

6º La publicación tendrá lugar los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio á los suscriptores de la capital, y su remisión franco de porte por el correo á los de fuera de ella, ya sean suscriptores ó de los que deben recibirla gratis.

7º El editor ha de insertar bajo el epígrafe de *Artículo de oficio* todas las circulares y demás que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación. El editor recibirá el original para su inserción en el *Boletín*, de este Gobierno de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.

Diputación provincial.

Capitanía general.

Gobierno militar.

Oficinas de Hacienda.

Ayuntamientos.

Audiencia del Territorio.

Juzgados.

Oficinas de Desamortización.

8º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, instrucción ó otro asunto, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios, si por este Gobierno de provincia se considera urgente.

9º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorización de este Gobierno de provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia ó oficina que lo reclame.

10º El editor se obliga á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para el mejor servicio del *Boletín* e insertar en él lo que se le señale.

11º En el primer *Boletín* de cada

mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de las órdenes, circulares, disposiciones, y demás que contenga el del anterior, clasificadas por autores, ramos y secciones, y el dia último del año del compromiso, otro general comprensivo de todo el.

12º El editor facilitará gratis un ejemplar á las Autoridades y Dependencias siguientes: Gobierno de la provincia y Secretaría del mismo, nueve. Recibidos al 1º Gobernador militar, uno. Diputados á Cortes, ocho. Diputados provinciales, diez y seis. Consejeros provinciales, tres. Secretaría de la Diputación, uno. Id. del Consejo, uno. Junta de Beneficencia, uno. Id. de Sanidad, uno. Administración de Hacienda pública, uno.

Contaduría de idem idem, uno.

Tesorería de idem idem, uno.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado, uno.

Comisionado de Ventas, uno.

Sección de Fomento, seis.

Juzgados de primera instancia de la provincia, diez.

Vicarías eclesiásticas de León y Astorga, dos.

Quipados de idem idem, dos.

Biblioteca provincial, uno.

Comisión provincial de Estadística, dos.

Ingeniero Jefe de Caminos, uno.

Ingeniero de minas, uno.

Ingeniero de montes, uno.

Inspector de vigilancia, uno.

Biblioteca nacional, uno.

Regente de la Audiencia del territorio, uno.

Fiscal de la misma, uno.

Capitán general del distrito, uno.

Arquitecto provincial, uno.

Uno á cada Ayuntamiento, y otro á cada pueblo de la provincia.

Uno cada Jefe y Comandante de la línea de guardia civil.

Remitirá también por su cuenta al Ministerio de la Gobernación otro mensualmente en colecciones ligeramente encuadradas, siendo igualmente de su cuenta la remisión á los Diputados á Cortes y de la provincia al punto donde se hallaren.

13º El reparto, franqueo y envío será de cuenta del editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobernadores de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia y Zamora que también se darán gratis.

14º El contratista cobrará por trimestres adelantados del fondo provincial la cuarta parte del importe del remate.

15º El empresario ha de conservar archivados cincuenta ejemplares de cada número del *Boletín*, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si los reclamasen.

16º El contratista no podrá insertar ningún anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación, y sin permiso del Gobierno.

17º La subasta dará principio por la lectura de las condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo ó que se hayan depositado en la caja buzón que se abrirá en el acto.

18º Las dudas ó incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltos en el acto por el Gobernador, oyendo á los tres señores Diputados provinciales.

19º La suerte decidirá la persona á

quién se ha de adjudicar el *Boletín oficial* siempre que se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletín*, será ésta preferida sin dar lugar al sorteo.

20. El Gobernador hará la adjudicación en favor del que autorice la proposición más ventajosa, siempre que ésta reuna las circunstancias exigidas por la condición tercera, sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno de S. M., á cuya aprobación se somete el acto del remate.

21. Hecha la adjudicación se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrata.

22. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

León, 14 de Marzo de 1866.—Higinio Polanco.

## FACTORIA DE PROVISIONES DE ZAMORA.

### NOTA DE LOS ARTICULOS COMPRADOS CON DESTINO A LA EXPRESADA FACTORIA.

| ARTICULOS.       | NUMERO. | COSTUMBRE<br>bajo la cual se expende<br>en el país. | FECHAS<br>en que se hicieron las compras. |       |      | POBLACION<br>en que se verificó la<br>compra. | NOMBRES<br>de los vendedores. | PRECIO<br>á que han costado. |
|------------------|---------|---|---|-------|------|---|-------------------------------|------------------------------|
|                  |         |   | Día.                                      | Mes.  | Año. |   |                               |                              |
| Cebada . . . . . | 350     | Panegas.  | 22  | Marzo | 1866 | Zamora.                                       | Don Antonio Alonso.           | A 2,150                      |
| Paja . . . . .   | 200     | Quintales métricos.                                 | 22  | Marzo | 1866 | Zamora.                                       | Don Antonio Alonso.           | A 1,739                      |

Zamora, 22 de Marzo de 1866.—El Factor, Félix Alonso.—V.º B.—El Comisario de guerra, Inspector, Fermín de la Fuente.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pedro Pascual de la Maza,

Juez de primera instancia de Zamora y su partido,  
Hago saber: Qué en los días

cinco y veinte de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, tendrán lugar los remates en pública licitación, de los bienes embargados y tasados como de la propiedad de Paulino Martín Morales, Atanasio Fernández Rivero y Primo Avedillo González, vecinos de Moraleja del Vino, para hacer pago á don Bernardo de Anta, de esta vecindad, de ocho mil noventa y cuatro reales que prestó al primero.

Los bienes cuya subasta se anuncia, son los siguientes:

Bienes que se rematarán el dia cinco, de la propiedad de Paulino.

Una cuba de á doce, con ocho arcos de hierro, en ochocientos reales.

Otra de á diez, con cuatro arcos de hierro, en cuatrocientos reales.

Otra de á seis, con arcos de madera, en doscientos reales.

De Primo Avedillo.

Una cuba de catorce, con ocho arcos de hierro y en ella cuatrocientos cántaros de vino, todo en cuatro mil reales.

De Atanasio Fernández.

Cuatrocientos cántaros de vino, en dos mil ochocientos reales.

Bienes que se subastarán el dia veinte, de la propiedad de Paulino.

Una viña en término de Moraleja, á San Juan, de nuevecientas cepas, en nuevecientos reales.

Otra en término de Villaralbo, al Juncal, de quinientas cepas, en mil reales.

Otra en el mismo término, á la Hernanda, de doscientas cepas, en cuatrocientos reales.

Otra al mismo término, al Rigal, de cuatrocientas veinte cepas, en ochocientos cuarenta reales.

Otra en el mismo término y sitio, de trescientas ochenta cepas, en setecientos sesenta reales.

Otra en el mismo término, á

Valcuelo, de doscientas cepas, en cuatrocientos reales.

Una casa con su corral y bodega en Moraleja, y su calle del Sol, número diecinueve, en cuatro mil reales.

Un corral frente á la misma casa, en trescientos reales.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en su adquisición, podrán acudir á la Sala de audiencia de este Juzgado, en los días y hora señalada, á hacer proposiciones, que si son arregladas á la ley, se admitirán adjudicándose al mejor postor.

Zamora, veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.

—Pedro Pascual de la Maza.—Angel Conde.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Según comunicaciones de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Villar de Fallaves y Villardeciervos, las Juntas periciales respectivas han terminado los apéndices á los cuadernos de liquidación ó amillaramiento que deben servirles de base en el reparto de las contribuciones para 1866 á 1867.

Cuyos apéndices se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos referidos, por el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer en dicho término las reclamaciones que crean justas, conforme al artículo 27 de la instrucción de 6 de Diciembre de 1845, las cuales serán resueltas con audiencia de las Juntas periciales que les han formado en el término más breve posible.

Zamora, 27 de Marzo de 1866.—Nicasio Moral.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la Imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los *Presupuestos de gastos e ingresos*, arreglados nuevamente; los estados de *Alojamiento y Bajajes*, y los que la Sección de Estadística publicó en el *Boletín* número 115.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernández, Cárcaba, 5.